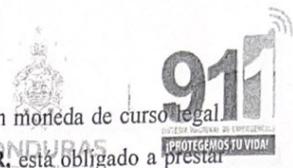


CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

SNE-911-DTH-0013-2022

Nosotros: **CELIO FERNANDO FERRERA LANZA**, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, portador del Documento Nacional de Identificación No. 0814-1992-00325, actuando en condición de **Sub-Director Nacional del Sistema Nacional De Emergencia Nueve, Uno, Uno (SNE-911)** institución del estado, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **EMPLEADOR**, y por la otra parte la Sra. **FABIOLA DARISSA REYES POTILLO**, hondureña, mayor de edad, soltera, estudiante de Licenciatura en Derecho, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, , portador del Documento Nacional de Identificación No. 0101-1996-01156 quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, encontrándonos ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y debidamente habilitados para el ejercicio de nuestros actos, libre y espontáneamente declaramos: Que hemos acordado suscribir, como en efecto lo hacemos **UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS** el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR, se compromete a prestar sus servicios personales y en forma exclusiva y bajo la continua subordinación o dependencia de la Sub Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE 911) dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA** en Sub Dirección Nacional del Sistema Nacional De Emergencia Nueve, Uno, Uno (SNE-911) poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el termino de dos (2) meses, iniciando el uno (01) de septiembre del (2022) hasta el uno (01) de noviembre del (2022), este contrato solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado, en los casos y con los requisitos establecidos por el Código del Trabajo y por las normas y reglas que rigen esta Institución. **TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL TRABAJADOR**, prestará los servicios en las instalaciones de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE-911), en el Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, Aldea el ocotal; y de igual manera, debiendo prestar tales servicios en cualquier lugar del país, cuando así se le requiera por **EL EMPLEADOR**. **CUARTA: JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR**, desarrollará su jornada de trabajo en un horario administrativo de nueve (09) de la mañana a cinco (05) de la tarde, (09:00 a.m. – 05:00 p.m.), o según sea la programación que le instruya su jefe inmediato; respetando los límites referentes a las jornadas establecidas en la Constitución de la República en el artículo 128, pudiendo modificar este horario según sea requerido por el patrono. **QUINTA: SALARIO CONVENIDO:** El Salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000.00) mensuales**, remunerados de



acuerdo al sistema de pago que la institución considere pertinente y en moneda de curso legal.

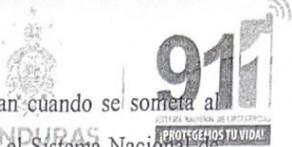
SEXTA: FUNCIONES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR, está obligado a prestar

sus servicios de manera personal y eficiente de acuerdo a la asignación de las funciones siguientes:

- 1) Mantener la agenda de los ejecutivos y ayudar en la planificación de las citas, reuniones de la junta directiva, conferencias, etc.
 - 2) Asistir a las reuniones para realizar las minutas y actas de reunión, luego compilarlas, transcribirlas y distribuirlas.
 - 3) Llevar a cabo las investigaciones encomendadas, recopilar datos y preparar documentos o informes para la consideración y presentación por parte de ejecutivos, comités y juntas de directores, según lo asignado.
 - 4) Manejar los documentos confidenciales, asegurándose que permanezcan resguardados y seguros.
 - 5) Recibir y filtrar las llamadas telefónicas, redirigiéndolas a la persona apropiada cuando sea conveniente.
 - 6) Manejar, priorizar y distribuir toda la correspondencia entrante o saliente (correo electrónico, cartas, faxes, paquetes, etc.), leyendo y analizando los memorandos, presentaciones e informes entrantes para determinar su importancia y planificar su distribución.
 - 7) Preparar respuestas a la correspondencia que contenga consultas de rutina.
 - 8) Supervisar el uso de los suministros de oficina y negociar los términos con los proveedores para garantizar que los pedidos sean más rentables.
 - 9) Otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.
 - 10) Realizar tareas afines que se le asignen por autoridades superiores.
- SEPTIMA: SE PROHIBE A LOS TRABAJADORES:**
- 1) Faltar al centro de trabajo o abandonarlo en horas laborables sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono.
 - 2) Presentarse al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
 - 3) Portar armas de fuego (revolver o pistolas de cualquier calibre) o armas blancas de punzantes, cortantes o punzo cortantes o de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por los jefes superiores, según las funciones asignadas al cargo.
 - 4) Sustraer de la Institución información confidencial, útiles de trabajo u otros bienes de la Institución sin permiso del patrono; con la finalidad de darle un uso distinto a las necesidades de la Institución.
 - 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su mal comportamiento sea que se participe o no en ellas.
 - 6) Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel al cual fueron normalmente destinados.
 - 7) No someterse a reconocimiento médico, al solicitar su ingreso al centro de trabajo o durante este, a solicitud del patrono o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses del patrono.
 - 8) Presentar documentación falsa o adulterada con tachones y borrones al momento de ingresar a la Institución o una vez contratado como ser: (currículo vitae, título de nivel secundario y universitario, constancias y recomendaciones falsas), así mismo se prohíben constancias de antecedentes penales y policiales falsas o cualquier otra información que se determine sea de procedencia dudosa.
 - 9) Realizar actos de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra las autoridades de la Institución, los miembros de su familia o compañeros de trabajo.
 - 10) Realizar actos inmorales o delictuosos en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante

autoridad competente; que pongan en riesgo el prestigio y la imagen institucional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve Uno, Uno (911). 11) Realizar daños materiales causados dolosamente a los edificios, obras, activos fijos, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 12) Apropiarse de los recursos financieros de la institución de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal; o desviar o administrar incorrectamente estos mismos recursos financieros, utilizándolos para otras finalidades para lo cual no fueron destinados, causando daños y perjuicios a los empleados o a la institución aprovechando de los privilegios y atribuciones propios de la autoridad de su cargo. 13) Ofender a un compañero de trabajo de forma premeditada, infiriéndole injurias o malos tratos físicos o psicológicos en su contra, discriminándolo o acosándolo de forma laboral o sexualmente, para que este acceda a sus pretensiones o para que renuncie a su cargo, abusando de la autoridad de su cargo, dichos hechos deberán ser comprobable para no coartar el derecho de la defensa de ambas partes. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS:**

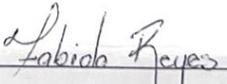
1) Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados en los contratos de servicios profesionales y técnicos; acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido. 2) Ingresar a la plataforma del SIGEP todos los pases de salida, permisos especiales por emergencias justificadas y comprobables, incapacidades, vacaciones, permisos de estudios con documentación soporte de sus clases matriculadas y aprobadas, además con sus horarios de clases, días compensatorios justificados o cualquier otro tipo de permisos que justifiquen sus ausencias las cuales deben ser ingresadas el mismo día con una prórroga justificada de 48 horas caso contrario podrá ser objeto de un llamado de atención, con excepción de las vacaciones que se realizan según calendarización y se deben ingresar con diez (10) días de anticipación. 3) En momentos de necesidad o crisis de la institución, los empleados deberán desarrollar actividades o funciones eventuales a solicitud de sus jefes inmediatos y superiores siempre y cuando dichos cambios no afectan la salud física y emocional de los empleados. 4) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio, realizando su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidos en el Contrato de Trabajo. 5) Prestar auxilio en cualquier tiempo por siniestro o riesgo inminente donde peligren las personas o los intereses del patrono o de sus compañeros de trabajo; restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el desarrollo del trabajo. 6) Comunicar al patrono o a su representante las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patronos. 7) Guardar escrupulosamente la información confidencial o secretos técnicos, presupuestarios o financieros y de planificación de puntos estratégicos de ubicación de cámaras de video o cualquier otra información que ponga en riesgo el trabajo de la institución y de las personas que atenderemos vía comunicación telefónica. 8) Acatar las medidas preventivas y de higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para seguridad y protección de los trabajadores y de los lugares de trabajo. 9) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas; así como sus lugares de trabajo. 10) Someterse a exámenes médicos generales de rutina, exámenes psicológicos, Pruebas de confianza y polígrafo, Pruebas toxicológicas o antidoping, pruebas de



conocimiento general, exámenes psicométricos u otros que se requieran cuando se someta al proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal; además el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE 911), por ser una Institución de Seguridad Nacional, seguirá monitoreando la aplicación de estas mismas pruebas y exámenes en cualquier momento, durante la jornada de trabajo a cualquier empleado y funcionario sin importar su cargo, cuando así lo estime conveniente y sin previo aviso, sin que el empleado se niegue a dicho proceso, caso contrario esto podría causar su despido inmediato con justa causa para el patrono por hacer caso omiso a la instrucción, independientemente si el empleado o funcionario tiene contrato o es empleado permanente. 11) Cumplir las demás obligaciones que les imponga el Código de Trabajo y demás normativas legales internas y externas vigentes en el país. **NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR**, dará Derecho a **EL EMPLEADOR** a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias, Nueve, Uno, Uno (SNE-911). **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL TRABAJADOR** se obliga a no divulgar ningún tipo de información relacionada con su trabajo, ni utilizarla para su beneficio o entretenimiento, ni divulgarlo con terceros, el incumplimiento a esta cláusula o cualquiera de las plasmadas en este CONTRATO dará lugar a la inmediata terminación de este y permitirá a **EL EMPLEADOR** entablar las acciones legales correspondientes ante los Juzgado de la República y demás Instancias correspondientes. **DECIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR**, queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Código del Trabajo Vigente, lo no estipulado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones legales y normativas pertinentes en el citado cuerpo legal y demás leyes del país y de Previsión Social. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido, en fe de lo cual firmamos para constancia, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS** con original para la Sub Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE 911) y copia para **EL TRABAJADOR**, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022).


CELIO FERNANDO FERRERA LANZA
 Empleado




FABIOLA DARISSA REYES POTILLO
 Trabajador



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

SNE-911-DTH-0012-2022

Nosotros: **CELIO FERNANDO FERRERA LANZA**, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portador del Documento Nacional de Identificación No. 0814-1992-00325, actuando en condición de **Sub-Director Nacional del Sistema Nacional De Emergencia Nueve, Uno, Uno (SNE-911)** institución del estado, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **EMPLEADOR**, y por la otra parte la Sra. **LARITZA ONDINA GOMEZ GUTIERREZ**, hondureña, mayor de edad, Doctora en medicina y cirugía, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa D. C, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, portadora del Documento Nacional de Identificación No. 1706-1983-00084 quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR(A)**, encontrándonos ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y debidamente habilitados para el ejercicio de nuestros actos, libre y espontáneamente declaramos: Que hemos acordado suscribir, como en efecto lo hacemos **UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS** el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR**, se compromete a prestar sus servicios personales y en forma exclusiva y bajo la continua subordinación o dependencia de la Sub Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE 911) dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **MÉDICO GENERAL**, en la **unidad de telemedicina y clínica del Sistema Nacional De Emergencia Nueve, Uno, Uno (SNE-911)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el termino de dos (2) meses, iniciando el doce (12) de septiembre del (2022) hasta el doce (12) de noviembre del (2022), este contrato solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado, en los casos y con los requisitos establecidos por el Código del Trabajo y por las normas y reglas que rigen esta Institución. **TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL TRABAJADOR**, prestará los servicios en las instalaciones de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE-911), en el Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, Aldea el ocotal; y de igual manera, debiendo prestar tales servicios en cualquier lugar del país, cuando así se le requiera por **EL EMPLEADOR**. **CUARTA: JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR**, queda obligado a cumplir con la jornada de trabajo en un horario de 12 horas en jornadas mixtas, cumpliendo con 72 horas laborales al mes, según la programación que le instruya su jefe inmediato, respetando los limites referentes a las jornadas establecidas en la Constitución de la República en el artículo 128, pudiendo modificar estos turnos y horarios según sea requerido por **EL EMPLEADOR** cuando sea necesario y asimismo a laborar horas extras y días inhábiles, cuando las necesidades del trabajo así lo exijan y en los lugares que fuere necesario por la naturaleza del



mismo, tiempo que no será remunerado, ni causara efecto presupuestario. **QUINTA: SALARIO** CONVENIDO: El Salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **VEINTE Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 29,000.00) mensuales,**

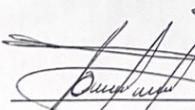
remunerados de acuerdo al sistema de pago que la institución considere pertinente y en moneda de curso legal. **SEXTA: FUNCIONES DEL TRABAJADOR(A): EL TRABAJADOR,** está obligado a prestar sus servicios de manera personal y eficiente de acuerdo a la asignación de las funciones siguientes: 1). Dar tele consulta a los pacientes que llaman a la línea 911. 2). Llevar seguimiento de las tele consultas. 3). Elaborar la historia clínica electrónica. 4). Enviar y recibir resultados de exámenes complementarios y dar las indicaciones necesarias. 5). Practicar intervenciones médicas generales, tanto por tele consulta a la población hondureña o extranjera residente en el país, como presencial al personal institucional en caso de no contar con personal médico en la clínica. 6). Responsable de la prescripción de medicamentos por tele consulta. 7). Prescripción y aplicación de medicamentos al personal del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (SNE-911), en caso de requerirlo. 8). Preparar y participar en sesiones clínicas del servicio y de la Institución general. 9). Brindar charlas educativas de interés institucional al personal que labora en el Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (SNE-911). 10). Participar en actividades medicas extramuros, solicitadas por las autoridades de la Institución. 11). colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. 12). Realizar las tareas a fines que se asigne. 13) Otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato. 14) Realizar tareas afines que se le asignen por autoridades superiores.

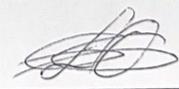
SEPTIMA: SE PROHIBE A LOS TRABAJADORES: 1) Faltar al centro de trabajo o abandonarlo en horas laborables sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono. 2) Presentarse al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga. 3) Portar armas de fuego (revolver o pistolas de cualquier calibre) o armas blancas de punzantes, cortantes o punzo cortantes o de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por los jefes superiores, según las funciones asignadas al cargo. 4) Sustraer de la Institución información confidencial, útiles de trabajo u otros bienes de la Institución sin permiso del patrono; con la finalidad de darle un uso distinto a las necesidades de la Institución. 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su mal comportamiento sea que se participe o no en ellas. 6) Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel al cual fueron normalmente destinados. 7) No someterse a reconocimiento médico, al solicitar su ingreso al centro de trabajo o durante este, a solicitud del patrono o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses del patrono. 8) Presentar documentación falsa o adulterada con tachones y borrones al momento de ingresar a la Institución o una vez contratado como ser: (currículo vitae, título de nivel secundario y universitario, constancias y recomendaciones falsas), así mismo se prohíben constancias de antecedentes penales y policiales falsas o cualquier otra información que se determine sea de procedencia dudosa. 9) Realizar actos

de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra las autoridades de la Institución, los miembros de su familia o compañeros de trabajo. 10) Realizar actos inmorales o delictuosos en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; que pongan en riesgo el prestigio y la imagen institucional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve Uno, Uno (911). 11) Realizar daños materiales causados dolosamente a los edificios, obras, activos fijos, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 12) Apropiarse de los recursos financieros de la institución de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal; o desviar o administrar incorrectamente estos mismos recursos financieros, utilizándolos para otras finalidades para lo cual no fueron destinados, causando daños y perjuicios a los empleados o a la institución aprovechando de los privilegios y atribuciones propios de la autoridad de su cargo. 13) Ofender a un compañero de trabajo de forma premeditada, infiriéndole injurias o malos tratos físicos o psicológicos en su contra, discriminándolo o acosándolo de forma laboral o sexualmente, para que este acceda a sus pretensiones o para que renuncie a su cargo, abusando de la autoridad de su cargo, dichos hechos deberán ser comprobable para no coartar el derecho de la defensa de ambas partes. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS:** 1) Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados en los contratos de servicios profesionales y técnicos; acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido. 2) Ingresar a la plataforma del SIGEP todos los pases de salida, permisos especiales por emergencias justificadas y comprobables, incapacidades, vacaciones, permisos de estudios con documentación soporte de sus clases matriculadas y aprobadas, además con sus horarios de clases, días compensatorios justificados o cualquier otro tipo de permisos que justifiquen sus ausencias las cuales deben ser ingresadas el mismo día con una prórroga justificada de 48 horas caso contrario podrá ser objeto de un llamado de atención, con excepción de las vacaciones que se realizan según calendarización y se deben ingresar con diez (10) días de anticipación. 3) En momentos de necesidad o crisis de la institución, los empleados deberán desarrollar actividades o funciones eventuales a solicitud de sus jefes inmediatos y superiores siempre y cuando dichos cambios no afectan la salud física y emocional de los empleados. 4) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio, realizando su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidos en el Contrato de Trabajo. 5) Prestar auxilio en cualquier tiempo por siniestro o riesgo inminente donde peligren las personas o los intereses del patrono o de sus compañeros de trabajo; restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el desarrollo del trabajo. 6) Comunicar al patrono o a su representante las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patronos. 7) Guardar escrupulosamente la información confidencial o secretos técnicos, presupuestarios o financieros y de planificación de puntos estratégicos de ubicación de cámaras de video o cualquier otra información que ponga en riesgo el trabajo de la institución y de las personas que atenderemos vía comunicación telefónica. 8) Acatar las medidas preventivas y de higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para seguridad

911
HONDURAS
PROTEGEMOS TU VIDA!

y protección de los trabajadores y de los lugares de trabajo. 9) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas; así como sus lugares de trabajo. 10) Someterse a exámenes médicos generales de rutina, exámenes psicológicos, Pruebas de confianza y polígrafo, Pruebas toxicológicas o antidoping, pruebas de conocimiento general, exámenes psicométricos u otros que se requieran cuando se someta al proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal; además el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE 911), por ser una Institución de Seguridad Nacional, seguirá monitoreando la aplicación de estas mismas pruebas y exámenes en cualquier momento, durante la jornada de trabajo a cualquier empleado y funcionario sin importar su cargo, cuando así lo estime conveniente y sin previo aviso, sin que el empleado se niegue a dicho proceso, caso contrario esto podría causar su despido inmediato con justa causa para el patrono por hacer caso omiso a la instrucción, independientemente si el empleado o funcionario tiene contrato o es empleado permanente. 11) Cumplir las demás obligaciones que les imponga el Código de Trabajo y demás normativas legales internas y externas vigentes en el país. **NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR(A)**, dará Derecho a **EL EMPLEADOR** a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias, Nueve, Uno, Uno (SNE-911). **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** **EL TRABAJADOR** se obliga a no divulgar ningún tipo de información relacionada con su trabajo, ni utilizarla para su beneficio o entretenimiento, ni divulgarlo con terceros, el incumplimiento a esta cláusula o cualquiera de las plasmadas en este **CONTRATO** dará lugar a la inmediata terminación de este y permitirá a **EL EMPLEADOR** entablar las acciones legales correspondientes ante los Juzgado de la República y demás Instancias correspondientes. **DECIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR**, queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Código del Trabajo Vigente, lo no estipulado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones legales y normativas pertinentes en el citado cuerpo legal y demás leyes del país y de Previsión Social. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido, en fe de lo cual firmamos para constancia, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS** con original para la Sub Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE 911) y copia para **EL TRABAJADOR**, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022).


CELIO FERNANDO FERRERA L.
Empleador


LARITZA ONDINA GOMEZ G.
Trabajador(a)